

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC Nro. 20164503080, con domicilio legal en Jirón Lampa N° 357, quinto piso, distrito de Cercado de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadora por Resolución de Alcaldía N° 342 a quien en adelante se le denominará como **INVERMET**, y de la otra parte; la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC Nro. 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector Dr. PEDRO CANALES GARCÍA**, identificado con DNI Nro. 08513974, de acuerdo a la declaración que consta en la Resolución Rectoral Nro. 0630 de fecha 28 de junio de 2021, a quien en adelante se le denominará como **LA UNI**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.4 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias
- 1.5 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.6 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.9 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 1.10 Estatuto y Reglamentos de LA UNI.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **INVERMET** de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2.2 **LA UNI** es una personería jurídica de derecho público interno. En el cumplimiento de sus



fines goza de autonomía académica, normativa, económica y administrativa, por mandato de la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico - social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

- 2.3 Para los efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a **INVERMET** y a **LA UNI** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los términos y condiciones generales, así como las acciones destinadas a constituir vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** que permitan aunar esfuerzos, capacidades y especialidades para el desarrollo de proyectos de inversión y coadyuvar en las labores de supervisión de los contratos de participación de la inversión privada dentro del marco propio de sus competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 4.1 **INVERMET** se comprometa a:

- 4.1.1 Proporcionar a la **UNI** la información y/o documentación necesaria relacionada a los encargos y/o servicios que serán materia de convenios específicos en el marco del objeto del presente convenio.
- 4.1.2 Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de los trabajos que se encomendarán a la **UNI**, los cuales serán detallados en convenios específicos.
- 4.1.3 Brindar oportunamente, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal, los fondos y/o recursos debidamente aprobados conforme a Ley, para la ejecución de los compromisos que se deriven del presente Convenio Marco, suscribiéndose para ello los respectivos Convenios Específicos.
- 4.1.4 Supervisar, inspeccionar, controlar, aprobar y recibir los trabajos encargados a la **UNI**, de acuerdo a lo señalado en los convenios específicos.



- 4.2 **UNI** se compromete a:

- 4.2.1 Aplicar lo máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para realizar y cumplir con los encargos y/o servicios solicitados por **INVERMET**, de acuerdo al alcance de los Convenios Específicos y sus anexos que deriven en el marco del objeto del presente Convenio.
- 4.2.2 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los encargos efectuados, acuerdo al alcance de los Convenios Específicos.
- 4.2.3 Adoptar las medidas de seguridad para prevenir o evitar accidentes y/o daños a sus empleados y obreros y, de ser el caso al personal de **INVERMET**, siendo de



su responsabilidad en caso de producirse daños o accidentes causados por su negligencia.

- 4.2.4 Cumplir, dentro del plazo y cronograma acordados, las actividades que conforman el encargo encomendado según el respectivo Convenio Específico suscrito.
- 4.2.5 Facilitar la participación de sus profesionales y sus instalaciones a efecto de que, en coordinación entre LAS PARTES, se realicen capacitaciones vinculadas con el objeto del presente convenio marco.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS U OTROS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES

- 5.1. Para la implementación del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán promover la suscripción de Convenios Específicos, para cada caso, serán suscritos por separado debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromiso de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes y a la sujeción a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en lo que corresponda.
- 5.2. Asimismo, **LAS PARTES**, siempre que manifiesten su conformidad, también podrían suscribir otros documentos, de similar naturaleza a los Convenios, que sean legalmente admisibles y que permita que **LAS PARTES** cumplan con el objetivo y compromisos trazados para la ejecución de proyectos.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación no genera transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.
- 6.2. **LAS PARTES** se comprometen a que en los Convenios Específicos u otros documentos legalmente admisibles a que se refiere la cláusula quinta del Convenio, de ser el caso, precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 7.1. Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

- Por parte del **INVERMET**: Gerencia de Proyectos
- Por parte de **LA UNI**: El Rector de la UNI.

- 7.2. Los coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el



caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 7.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- 8.2 La prórroga del presente Convenio deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio Marco, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del Convenio Marco y entrará en vigor a partir de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio Marco.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio Marco, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 11.2. Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



- 12.1. **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.
- 12.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio Marco, el punto de controversia será resuelto en un plazo de diez (10) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio Marco.
- 12.3. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por las vías establecidas en los numerales anteriores, será solucionada un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 13.1. El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:
- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos, fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobado.
 - c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.
- 13.2. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio Marco.
- 13.3. No es causal de resolución del presente Convenio Marco la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y DE LAS NOTIFICACIONES

- 14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 14.2 El cambio del domicilio será comunicado por escrito, a la otra **PORTE** con una anticipación de quince (15) días calendario mediante Carta Notarial.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES



LAS PARTES son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN.

- 16.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo; además, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- 16.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.
- 16.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus, representantes, funcionarios o trabajadores relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio Marco, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.
- 16.4 Cualquiera de **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento o cualquier otro evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.
- 16.5 **LA UNI** y las empresas que subcontrate, no ofrecerán ni darán pagos, préstamos, servicios, viajes, entretenimiento o regalos a ningún empleado del **INVERMET** directa o indirectamente; esto no aplica a los artículos que generalmente se entregan como publicidad. En caso de que **LA UNI** infrinja esta política estará sujeta a la resolución de este Convenio Marco y/o los Convenios Específicos que se deriven, conforme a lo establecido en el Artículo 1430 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

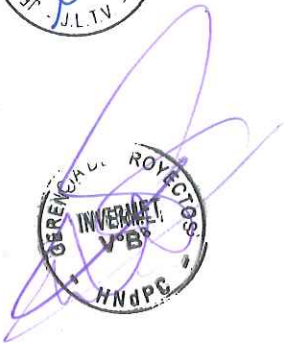
- 17.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios legales a los consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 17.2 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES



En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, se aplicará supletoriamente el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio Marco, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los veintiuno días del mes de setiembre del año 2021.



**JUAN PABLO DE LA GUERRA
DE URIOSTE**
Gerente General
INVERMET

PEDRO CANALES GARCÍA
Rector (e)
UNI